

**PUBLICACIÓN PARA CONSULTA PÚBLICA  
PROYECTO DE DECRETO SUPREMO**

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA DISPOSICIONES  
MODIFICATORIAS RELACIONADAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS  
SISTEMAS DE MEDICIÓN INTELIGENTE (SMI)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 43 y 44 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), disponen que están sujetos a regulación de precios de las actividades de transmisión y distribución eléctrica;

Que, el artículo 63 de la LCE, señala que el Valor Agregado de Distribución (VAD) forma parte de las tarifas aplicables a los usuarios regulados, mientras que el artículo 64° precisa que el VAD se determina sobre la base de una empresa modelo eficiente;

Que, el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo 009-93-EM (Reglamento de la LCE), dispone que la en el caso particular de sistemas de medición inteligente (SMI), la propiedad de las instalaciones es de la empresa distribuidora y los respectivos costos de inversión, operación y mantenimiento de la conexión eléctrica formarán parte del sistema eléctrico de distribución y considerados en el VAD;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 018-2016-EM dispuso que las empresas distribuidoras proponen a Osinergmin un plan gradual de reemplazo a sistemas de medición inteligente en el proceso de fijación tarifaria, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 163° del Reglamento de la LCE y considerando un horizonte de hasta ocho (8) años de implementación;

Que, la experiencia internacional, muestra que para lograr los beneficios vinculados al despliegue de Sistemas de Medición Inteligente (SMI), es necesario que, previo a la elaboración de los planes de despliegue, se efectúen experiencias pilotos y se definan estándares técnicos; asimismo, es recomendable que conforme se avance con el despliegue se efectúen periódicamente evaluaciones costo-beneficio que permitan ir identificando las mejoras necesarias para incrementar los beneficios que pueden aportar los SMI y determinar el nuevo periodo en que debe culminarse con el plan gradual de reemplazo a sistemas de medición inteligente;

Que, es necesario por ello establecer en la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 018-2016-EM, que el plan gradual de reemplazo a SMI se efectúe de manera ordenada y a medida que se obtenga mayor certeza sobre los beneficios de su implementación en nuestro país; razón por la cual debe establecerse las disposiciones generales para la aprobación, implementación y seguimiento de las experiencias pilotos, con la finalidad de maximizar los resultados de su implementación;

Que, como parte del plan de reemplazo gradual a Sistemas de Medición Inteligente (SMI), en los procedimientos tarifarios del VAD 2018-2022 y 2019-2023 se han aprobado experiencias pilotos para cada EDE; no obstante, la culminación de los



## PUBLICACIÓN PARA CONSULTA PÚBLICA PROYECTO DE DECRETO SUPREMO

mismos ha sufrido retrasos en su implementación, por lo que corresponde establecer el tratamiento que tendrían dichas experiencias piloto en el próximo periodo tarifario;

Que, adicionalmente, es necesario modificar el tratamiento tarifario correspondiente a la acometida, equipo de medición, protección, caja, infraestructura y servicios asociados a los SMI y el cargo por reposición, a fin de no generar situaciones inequitativas entre los Usuarios de una misma EDE, ni tampoco les implique una duplicidad de costos en cuanto a los costos de la conexión eléctrica y el medidor;

Que, por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1208 crea el denominado Plan de Inversiones en Distribución (PIDE) con el objeto de mejorar la cobertura y calidad del servicio de las empresas distribuidoras bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), estableciéndose en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 023-2016-EM, que los criterios y metodología de planificación para el PIDE serán aprobados por el MINEM;

Que, de la experiencia recogida en los últimos procedimientos regulatorios de fijación del VAD, es necesario diferir la aprobación de los criterios y metodología de planificación a ser utilizados en la elaboración del Plan de Inversiones en Distribución conforme se desarrolle la nueva metodología tarifaria, por lo cual, es conveniente precisar que el Ministerio deberá efectuar la correspondiente aprobación con posterioridad procedimiento regulatorio de fijación del VAD periodo 2023-2027;



De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;



### **DECRETA:**

#### **Artículo 1.- Modificación de la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 018-2016-EM**

Modifíquese la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 018-2016-EM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Reglamento de Transmisión y el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, según el siguiente texto:

#### **"DÉCIMA.- IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN INTELIGENTE**

*En el marco de la declaración de interés nacional de la promoción del Uso Eficiente de la Energía para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos, previsto en la Ley N° 27345, las EDEs propondrán a Osinergmin, un plan gradual de reemplazo a sistemas de medición inteligente en cada proceso de fijación tarifaria, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 163 del presente Reglamento de acuerdo con las siguientes directrices:*

- a) *La recuperación en un plazo de treinta (30) años de la acometida, del equipo de medición y protección y su respectiva caja, más sus respectivos costos de operación y mantenimiento y descontado los abonos por reposición y mantenimiento que se hubieran efectuado por los sistemas de medición*

## PUBLICACIÓN PARA CONSULTA PÚBLICA PROYECTO DE DECRETO SUPREMO

*convencional, se establecerá como costos asociados al usuario que cuenta con sistemas de medición inteligente en la determinación del VAD.*

- b) La recuperación en un plazo de treinta (30) años de los costos de la infraestructura y servicios necesarios para la implementación de los sistemas de medición inteligente se incorpora como parte de los costos estándares de inversión mantenimiento y operación asociados a la distribución, por unidad de potencia suministrada.*
- c) El usuario que cuenta con sistemas de medición inteligente no abonará el cargo por reposición y mantenimiento.*

*El plan gradual de reemplazo a sistemas de medición inteligente será actualizado en cada proceso de fijación tarifaria en base de un análisis beneficio-costos que lo justifique e incluirá una etapa inicial de realización de experiencias piloto que no excederá dos (02) periodos tarifarios de fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD) de las EDEs públicas y privadas, incluyendo el periodo tarifario inmediatamente anterior a la vigencia del presente Decreto Supremo; y, otra etapa de despliegue luego de culminados los proyectos piloto.*

*Para las experiencias piloto aprobadas con posterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo, la Empresa de Distribución Eléctrica debe presentar la justificación de los usuarios escogidos para dicho piloto, excluyendo de los mismos a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.*

*Osinermin sobre la base de todas las experiencias piloto desarrollará los aspectos que serán tomados en cuenta en la elaboración de la etapa de despliegue del plan gradual de reemplazo, considerando lo siguiente:*

- i. Especificaciones técnicas y estándares tecnológicos.*
- ii. Lineamientos para el análisis beneficio-costos periódico del plan propuesto, para lo cual las EDEs deben presentar su propuesta, de acuerdo a la oportunidad y medios que defina Osinermin.*
- iii. Sanciones por incumplimiento de los planes de despliegue.*
- iv. Otros que considere necesarios.*

*Osinermin considerará en el VAD un cargo adicional para la ejecución de los proyectos piloto.*

*Para todas las etapas del plan gradual de reemplazo a sistemas de medición inteligente, la Empresa de Distribución Eléctrica debe considerar una estrategia suficiente, clara y objetiva de divulgación de la información relativa a los sistemas de medición inteligente, incluyendo los casos en que se presenten reclamos asociados a su instalación y operación.”*

### **Artículo 2°.- Vigencia**

Lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto Supremo se aplica a partir de los procedimientos tarifarios del VAD de los periodos 2022-2026 y 2023-2027.

### **Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.



# PUBLICACIÓN PARA CONSULTA PÚBLICA PROYECTO DE DECRETO SUPREMO

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### **Primera.- Primer proyecto piloto de sistemas de medición inteligente aprobados en la fijación del VAD 2018-2022 y 2019-2023**

Las Empresas de Distribución Eléctrica que no hayan concluido los proyectos de sistemas de medición inteligente que fueron aprobados en las resoluciones de Osinergmin de fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD) de los periodos regulatorios 2018-2022 y 2019-2023, deben culminarlos como máximo durante el periodo de vigencia de los periodos regulatorios del VAD 2022-2026 y 2023-2027, respectivamente.

En la determinación de los cargos del VAD 2022-2026 y 2023-2027 asociados a estos proyectos se debe considerar lo recaudado de los usuarios durante los periodos regulatorios 2018-2022 y 2019-2023, además de las disposiciones que establece la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 018-2016-EM, así como, una liquidación en base a lo requerido para el proyecto o lo ejecutado en caso se hayan culminado con dichos proyectos.

### **Segunda.- Nuevos proyectos piloto de sistemas de medición inteligentes**

La Empresa de Distribución Eléctrica solo puede solicitar el reconocimiento tarifario de un nuevo proyecto piloto de sistemas de medición inteligente, siempre que acredite en el estudio de costos del Valor Agregado de Distribución (VAD) que ha culminado con instalar al menos el 50% de todos los proyectos de sistemas de medición inteligente aprobados en el anterior periodo regulatorio de fijación del VAD.

### **Tercera.- Verificación de la ejecución de proyectos pilotos de sistemas de medición inteligente**

Osinergmin, dentro de un plazo de seis (6) meses de aprobado el presente Decreto Supremo, aprueba los lineamientos para efectuar el seguimiento y verificación de la ejecución de los proyectos piloto de sistemas de medición inteligente, cuyo reconocimiento tarifario haya sido aprobado por Osinergmin.

La información presentada por las Empresas de Distribución Eléctrica debe publicarse en el portal web del Osinergmin.

### **Cuarta.- Aprobación de criterios y metodología de planificación del Plan de Inversiones en Distribución**

La aprobación de los criterios y metodología a que se refiere el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1208, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2016-EM, se publican en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la conclusión de forma definitiva del procedimiento regulatorio de fijación del VAD periodo 2023-2027.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ..... días del mes de ..... del año dos mil veintiuno.

